



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra vencido el traslado de la objeción del dictamen pericial presentado por la parte demandada.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro (24) de Octubre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro (24) de Octubre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Auto Interlocutorio N°2543

Radicado N°66682-40-03-002-2018-00368-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

HERIBERTO ANTONIO GALEANO (cesionario) VS ARTURO CANO MORALES Y TERESA MEJÍA

Procede el Despacho a resolver las observaciones al Avalúo del Inmueble objeto de litigio en este asunto presentada por la parte demandada, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 296-57550 ubicado en la carrera7 No. 5A-04/ Manzana E Casa No. 52 -Barrio La Primavera -Santa Rosa de Cabal -Risaralda.

1. Razones de las observaciones

Las razones de las observaciones al avalúo presentado por la parte demandante se sustentan en que el valor determinado por la parte demandante es inferior al valor real, puesto que la construcción que constituyen la posesión y mejoras esta levantada sobre dos lotes de terreno sin identificar.

Adiciona que a la edificación levantada, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI le ha dado un avalúo de \$206.084.000, por lo tanto, y siguiendo las reglas establecidas en el Código General del Proceso para el avalúo de bienes inmuebles se debe tener en cuenta el avalúo oficial, más el 50% de dicho avalúo, como consecuencia el precio calculado sobre el inmueble no se ajusta a la realidad.

2. Actuación procesal

Mediante providencia del 20 de septiembre del hogaño, se ordenó el traslado del avalúo presentado por la parte demandante.

3. Problema jurídico

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad se centra en determinar el avalúo definitivo del bien inmueble objeto de cautela.

4. Consideraciones

El Código General del Proceso numeral 2 art. 444 establece:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

En el caso su exánime, observa el despacho que la parte demandada no presentó una verdadera oposición frente a la actuación de la parte ejecutante, la que si fundó su avalúo en un dictamen presentado en términos legales, respecto del cual, además la parte demandada no llevo a cabo ninguna actividad técnica y/o legal que desvirtuara las pretensiones de la parte ejecutada; conforme lo cual se hará procedente el avalamiento del último dictamen presentado, respecto del cual se itera no hubo objeción eficaz alguna.

Así las cosas, el Despacho acoge el avaluo presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta que éste cumplió con los presupuestos facticos y jurídicos del art. 226 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como avalúo del bien inmueble objeto de litigio el presentado por la parte demandante, por el valor de \$105.000.000 CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 182
Del 25-10-2022

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b050ce8803a42d182e65a31ba5d9c0313c36b394b701e4595ffbbb40740d6e6**

Documento generado en 24/10/2022 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>